



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 179-2012-GRA/TR

VISTO:

El Oficio N° 382-2012 de fecha 01 febrero del presente año, de la Procuraduría Pública Regional, a través del cual solicita se emita resolución autoritativa para inicio de acciones judiciales.

CONSIDERANDO:

Que, según aparece de los antecedentes se tiene que el Sr. Luis Huamani Huamani, inicio ante el Juzgado Mixto de Islay-Mollendo demanda de Prescripción adquisitiva de 2 áreas de terreno rústico denominadas Alto Chiguas, una de 87.2088 Has. y otra de 293.2096 Has. Ubicadas en el kilómetro 53 de la carretera Arequipa-Matarani, generándose el expediente 2009-256. Este proceso concluyó con Sentencia de fecha 17 de octubre del 2011, la que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio y declara como propietario de los terrenos rústicos antes mencionados al demandante, disponiendo asimismo la cancelación de los asientos correspondientes de la Fichas Registrales Nros. 88357 y 83517 en la parte a que se refiere los terrenos solicitados, terrenos que son propiedad del Estado como aparece de la Fichas antes referidas.

Que, la sentencia mencionada no fue apelada, pues según aparece de los informes emitidos, la Procuraduría Pública Regional no tomo conocimiento de la misma, pues si bien es cierto se cumplió con contestar la demanda oportunamente, se señalo como domicilio procesal el de la Oficina Operativa del Gobierno Regional de Arequipa de Islay; Oficina que varió su domicilio, lo que no fue informado a la Procuraduría, siendo así no se tomó conocimiento de la sentencia oportunamente, por tanto no pudo impugnarse la misma.

Que, con la sentencia emitida se tiene que se ha declarado propietario al Sr. Luis Huamani Huamani, de una extensión total de 380.4184 Has. De terreno eriazos, terrenos que son propiedad del Estado y se encuentran debidamente inscritos en Registros Públicos, ello en mérito a que estarían detentando posesión de ésta extensión de terreno.

Que, lo resuelto en el proceso judicial mencionado contraviene lo dispuesto en la Ley N° 29618, de fecha 10 de noviembre del año 2010 que establece, que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Siendo que los terrenos que se ha declarado la prescripción son de propiedad del Estado, se presume entonces que están en su posesión y que son imprescriptibles. Estando a los hechos expuestos la sentencia referida es nula, por tanto debe interponerse las acciones judiciales pertinentes en contra del Sr. Luis Huamani Huamani y otros correspondan, a fin de que se declare la nulidad de la Sentencia de fecha 17 de octubre del 2011, expedida en el expediente N° 256-2009, seguido ante el Juzgado Mixto de Islay-Mollendo, de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de 2 áreas de terreno rústico denominadas Alto Chiguas, una de 87.2088 Has. y otra de 293.2096 Has. Ubicadas en el kilómetro 53 de la carretera Arequipa-Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 9, 19 y demás pertinentes de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es función de los Gobiernos Regionales interponer las acciones pertinentes en defensa de los bienes estatales de su propiedad y los que estén a su cargo, como el presente caso.

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, establecen que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales.



Estando al Informe N° 325-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y al Acuerdo de Gerentes Regionales llevado a cabo el 07 de marzo del 2012; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones judiciales pertinentes en contra del Sr. Luis Huamani Huamani y otros correspondan, a fin de que se declare la nulidad de la Sentencia de fecha 17 de octubre del 2011, expedida en el expediente N° 256-2009, seguido ante el Juzgado Mixto de Islay-Mollendo, de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de 2 áreas de terreno rústico denominadas Alto Chiguas, una de 87.2088 Has. y otra de 293.2096 Has. Ubicadas en el kilómetro 53 de la carretera Arequipa-Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Remítase los actuados a la Procuraduría Pública Regional para los efectos a que se contrae el artículo precedente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los 19 días del mes de MARZO del Dos Mil Doce.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

